



El

*Congreso Nacional***CONSIDERANDO**

- Que** el artículo 16 de la Constitución Política de la República, establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución"; así como, los consagrados en pactos, tratados y convenios internacionales;
- Que** los artículos 130, numeral 15 y 140, inciso segundo de la Constitución Política de la República; y, los artículos 70, 105 y 106, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, consagran como atribución del Congreso Nacional, conceder indultos por delitos comunes, cuando medien motivos humanitarios que presten mérito suficiente;
- Que** la señora Alicia Changano Correa, de nacionalidad peruana, de cuarenta y seis años de edad, permanece en el Centro de Rehabilitación Social Femenino, de la ciudad de Guayaquil, cumpliendo la condena de ocho años de reclusión mayor ordinaria, del 29 de julio de 2002, por el delito de tráfico, tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes, tipificado en el artículo 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, modificada por circunstancias atenuantes, de acuerdo al inciso segundo del artículo 72, del Código Penal, impuesta por el Tribunal Segundo de lo Penal de El Oro;
- Que** el artículo 105, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, instituye que "El indulto que consiste en perdón, rebaja o conmutación de la pena impuesta por sentencia judicial ejecutoriada,..."; el veredicto dictado en contra de la señora Alicia Changano Correa, por el Tribunal Segundo de lo Penal de El Oro, se ciñe a este mandato, ya que está ejecutoriada la sentencia, de lo cual certifica el doctor Enrique Añazco Laines, Secretario del Tribunal Segundo de lo Penal de El Oro, con fecha 27 de octubre de 2006, correspondiente a la causa penal No. 21/2002;
- Que** de los certificados médicos otorgados por la Cruz Roja y SOLCA, se conoce que a la señora Alicia Changano, se ha diagnosticado carcinoma

epidermoide de cerviz, de células grandes no queratinizantes, infiltrante, "cáncer uterino", en fase terminal, por lo que recibe quimioterapias en el Hospital de SOLCA, en Guayaquil;

Que *por razones humanitarias, la señora Alicia Changano Correa, debe pasar los últimos días de su existencia junto a su familia y seres queridos;*

Que *es obligación del Congreso Nacional, velar por el cumplimiento de las normas internacionales sobre derechos humanos; y,*


En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- *Conceder INDULTO, consistente en el perdón de la pena impuesta, a favor de la señora Alicia Changano Correa, de nacionalidad peruana, por razones humanitarias en consideración a su enfermedad terminal, amparado en los artículos 130, numeral 15; y, 140, inciso segundo de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 70, 105 y 106 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.*
- 2.- *El señor Secretario General del Congreso Nacional, notificará con la presente resolución a los señores: Ministro de Gobierno y Policía; Director Nacional de Rehabilitación Social; y, Director del Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de Guayaquil, con la finalidad de que disponga la excarcelación de la detenida y envíe copia certificada de la presente resolución al Registro Oficial, para su publicación, no obstante de lo cual, el indulto surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de aprobación.*

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año dos mil siete.


ARQ. JORGE CEVALLOS MACIAS
PRESIDENTE


ABG. VICENTE TAIANO BASANTES
SECRETARIO GENERAL